



Consejo Profesional de la Ingeniería
Aeronáutica y Espacial

DECRETO LEY 6070/58 - LEY 14467
Jurisdicción Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires



EX-2017-19929980-
APN-DDYME#MEM

Buenos Aires, 11 SEP 2017
Nota: #14-17

Señor: Lic. Guillermo Javier DIETRICH
Ministro de Transporte de la Nación
Su Despacho.

Ref. Solicitud de realización de Concurso
Público de Antecedentes para cubrir
cargos de funcionarios aeronáuticos.

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. en relación con la naturaleza específica de las actividades aeronáuticas que se desarrollan bajo el ámbito de las responsabilidades propias de su Ministerio y cuyo ejercicio profesional y contralor, requieren no solo de personal con formación técnica en los distintos niveles académicos, sino también de perfeccionamiento y actualización continuos acorde con las normas aeronáuticas argentinas vigentes, que se nutren de las recomendaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), entidad de la cual la República Argentina no solo es miembro sino que es país fundador desde la celebración del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil, celebrado en el año 1944.

La actividad profesional aeronáutica está encuadrada dentro de aquellas profesiones cuyo ejercicio puede comprometer el interés público, poniendo en riesgo de modo directo la salud, la seguridad y los bienes de los habitantes razón por la cual, los funcionarios públicos comprometidos directamente o indirectamente con esa actividad deben tener la idoneidad necesaria para ejercer el cargo. Precisamente el artículo 12 del Decreto 41/99 - Ética del Funcionario Público - establece que "La idoneidad, entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública".

Además, quien disponga la designación de un funcionario público debe verificar el cumplimiento de los recaudos destinados a comprobar su idoneidad (Artículo 14 del Decreto 41/99).

Es por eso, que el título de Ingeniero Aeronáutico, otorgado por cuatro (4) Universidades Nacionales, pioneras en Latino América, posee actividades aeronáuticas reservadas a su profesión, tal como lo determinan las Resoluciones emitidas por el Ministerio de Educación y respaldadas por el artículo 43 y 46 inciso b) de la ley 24.521.

Lo mismo ocurre con los títulos de Técnico Aeronáutico y Técnico en Aviónica otorgados por las catorce (14) Escuelas Técnicas Aeronáuticas distribuidas en todo el territorio nacional.

Este Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial (CPIAyE), que fue creado bajo el Decreto N° 5.286 /59 tiene como función principal velar por el correcto ejercicio profesional de los profesionales aeronáuticos (Ingenieros Aeronáuticos, Ingenieros Mecánicos Aeronáuticos, Técnicos Aeronáuticos, Técnico de Aviónica, Mecánicos de Mantenimiento de

MINISTERIO DE TRANSPORTES
MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACION Y DESPACHO
ENTRÓ 2 SEP 2017
SALIDA AMALIA TELMO
DIRECCION DE MESA DE ENTRADAS, NOTIFICACIONES Y DESPACHO MINISTERIO DE TRANSPORTES
14:406



Consejo Profesional de la Ingeniería Aeronáutica y Espacial

DECRETO LEY 6070/58 - LEY 14467
Jurisdicción Nacional y Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Aeronaves, Mecánicos de equipo Radioeléctricos de Aeronaves, Mecánico de Aviónica, Despachantes de Aeronaves, etc.) cuyos títulos y licencias se encuentran respaldados por Resoluciones del Ministerio de Educación y por el Código Aeronáutico y por su reglamentación, y están matriculados en nuestro Consejo Profesional.

También en este sentido, la OACI ha emitido recomendaciones técnicas en su Anexo 13 dedicado a accidentes de aviación y otros documentos complementarios como el Manual de Investigación de Accidentes de Aviación (Documento 6920), el Anexo 19 sobre Seguridad Operacional y otros, ya que la idoneidad que se requiere de las personas para cubrir estos cargos técnicos no permite que ellos sean otorgados a personas sin conocimiento técnico en la materia y el Consejo Profesional debe velar por ello, precisamente en aras de perseguir el objetivo de la Seguridad Operacional, razón de ser de lo expuesto en el Anexo 19.

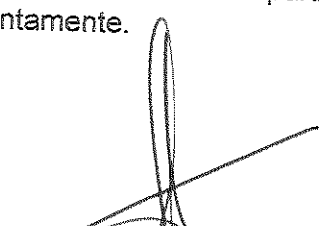
A modo de ejemplo, en nuestro país, existe el Decreto 934/1970, que organiza y describe el Procedimiento de la Investigación del Accidente Aeronáutico. Con posterioridad se creó la Junta Investigadora de Accidentes de Aviación Civil (JIAAC), pero este decreto continúa vigente y aún se aplica incluyendo un régimen recursivo en los arts. 16 y siguientes. También se dedica a esta temática el Decreto 1193/2010 que traslada la JIAAC al ámbito del Ministerio de Transporte.


Más aún, el Decreto N° 934/1970 versa: "La investigación técnica del accidente será resuelta por el Presidente de la Junta de Investigaciones de Accidentes de Aviación ajustándose a las siguientes reglas:....." y enumera una serie de pasos a cumplir, asignando al Presidente de la JIAAC la resolución de la investigación. Además, el Decreto 934/1970 dice que el Presidente de la Junta debe ser un experto en la materia.

En tal sentido solicitamos que los cargos a cubrir en los organismos de control / autoridades de aplicación de la normativa aeronáutica argentina de su jurisdicción, sean asignados a personas que resulten seleccionadas como producto de Concursos Públicos de Antecedentes Profesionales.

Lo anterior guarda relación con lo dispuesto recientemente por el señor Presidente de la Nación en lo que hace a concursar trescientos (300) cargos de funcionarios públicos antes de marzo de 2018.

Sin otro particular, y a la espera de una respuesta favorable lo saludamos muy atentamente.


Ing. Aer. Guillermo G. Zotta
Secretario
Mat. Prof. N° 756 / MMA 4445


Mec. Aer. Hugo G. di Risio
Presidente
Mat. Prof. N° 446

Av. Presidente Julio A. Roca 620, Piso 5°, (C1067ABN) Ciudad Autónoma de Buenos Aires - Argentina

Tel: (54 11) 4342-0363 Tel/Fax: (54 11) 4342-6619

E-mail: secretaria@cpiaye.org.ar Página Web: <http://www.cpiaye.org.ar>